

1688a. sesión

Martes 10 de diciembre de 1974, a las 20.05 horas

Presidente: Sr. Costa P. CARANICAS (Grecia).

A/C.5/SR.1688

TEMA 82 DEL PROGRAMA

Régimen de sueldos de las Naciones Unidas:

a) Informe del Secretario General (A/9738 y Add.1 y Add.1/Corr.1, A/9891);

b) Informe de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional (A/9630, A/9709, A/9919, A/C.5/1652)

1. El PRESIDENTE anuncia que, así como en el caso del tema que se refiere a las pensiones, ha recibido varias comunicaciones cablegráficas de asociaciones del Personal en las que indican su preocupación.

2. El Sr. RHODES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto), presentando el informe de la Comisión Consultiva (A/9891) sobre el proyecto de estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional, dice que el proyecto de estatuto se originó en la resolución 3042 (XXVII) de la Asamblea General, que estableció la creación en principio de una Comisión de Administración Pública Internacional el 1º de enero de 1974. Esa resolución estableció además que la Comisión debía estar compuesta de no más de 13 expertos independientes que poseyesen las calificaciones y la experiencia requeridas y pidió al Secretario General que presentase un proyecto de estatuto a la Quinta Comisión por conducto de la CCAAP.

3. En el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, no hubo tiempo suficiente para estudiar el proyecto de estatuto (A/9147 y Corr.1, anexo I), y los debates que se celebraron se concentraron en la división de responsabilidades entre los miembros de tiempo completo y los miembros de tiempo parcial de la Comisión. Como la Quinta Comisión no pudo resolver la cuestión, decidió solicitar los comentarios de los gobiernos al respecto¹. Las respuestas recibidas (A/9738, anexo) y los comentarios del Comité Administrativo de Coordinación y de la Comisión Consultiva señalan que la opinión ha cristalizado en favor de la igualdad de todos los miembros de la Comisión.

4. La Comisión Consultiva llegó a dos conclusiones generales respecto de la Comisión, que figuran en los párrafos 3 y 4 de su informe. La primera es que, aun cuando el proyecto de estatuto debe proporcionar un marco completo para el funcionamiento de la Comisión, no corresponde necesariamente a la Comisión tratar de hacerlo todo inmediatamente: debe ser selectiva al establecer su programa de trabajo, por lo menos al comienzo de su funcionamiento. La segunda es que, aun cuando por su naturaleza la Comisión no estará sujeta a ningún control detallado, por lo

menos debe estar bajo la dirección general de la Asamblea General y ese hecho debe ser expresado explícitamente en el proyecto de estatuto.

5. El proyecto de estatuto, revisado por el Secretario General después de debates en el CAC, fue aceptado en general por la CCAAP, que por lo tanto no hizo ninguna tentativa de formular comentarios sobre cada artículo del proyecto de estatuto. Tampoco, con la excepción de varios puntos críticos, la CCAAP trató de volver a redactar distintos artículos; supuso que el Secretario General realizaría esa tarea, teniendo en cuenta los debates pertinentes en los diversos órganos de las Naciones Unidas.

6. El estatuto, en su forma actual, presenta varias modificaciones respecto de la división de responsabilidades existente entre la Asamblea General, por una parte, que establece los sueldos y prestaciones del cuadro orgánico, y los jefes ejecutivos, por la otra, que establecen los sueldos y las prestaciones del personal del cuadro de servicios generales, porque autorizaría a la Comisión a adoptar decisiones respecto de las prestaciones del cuadro orgánico y le daría facultades de asesoramiento respecto de los sueldos del cuadro de servicios generales, salvo que los jefes ejecutivos pidiesen en realidad a la Comisión que estableciese los sueldos de la categoría de servicios generales. La Comisión Consultiva duda respecto de la prudencia de delegar la autoridad de la Asamblea General para decidir las prestaciones del cuadro orgánico y las razones para que esas dudas figuren en los párrafos 9 y 10. Por lo tanto, la Comisión Consultiva sugirió que el inciso b) del artículo 11 se incorporase en el artículo 10 para asegurar que la Asamblea General seguirá determinando las tasas de las prestaciones y beneficios importantes del personal del cuadro orgánico. Es necesario especificar en el artículo 10 cuáles son las prestaciones que ha de establecer la Asamblea General dejando la cuestión de las prestaciones menos importantes para el artículo 11. El orador expresa su confianza en que el Secretario General procederá de conformidad con esas sugerencias cuando redacte nuevamente el estatuto. Respecto de la determinación de los sueldos del cuadro de servicios generales, la CCAAP cree que, aun cuando la Comisión podría oportunamente asumir la plena responsabilidad en esa esfera, es todavía prematuro hacer alguna previsión relativa a esa posibilidad en el proyecto de estatuto. En esta forma, aun cuando la CCAAP no propone ninguna enmienda drástica en el artículo 12, sugiere que sea enmendado a fin de que establezca claramente que la Comisión no necesita asumir inmediatamente todas las funciones que le asigna el artículo 12. La Comisión Consultiva sugirió que en el inciso b) del artículo 12 se redactase de tal manera que quede claramente indicado que, cuando la Subcomisión actúe a solicitud de un jefe ejecutivo para determinar las escalas de sueldos en un lugar de destino dado, su decisión se aplicará a todos los funcionarios de la misma categoría en ese lugar de destino.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos*, tema 87 del programa, documento A/9463, párr. 46, inc. a).

Esa recomendación fue hecha en beneficio de la uniformidad de las escalas de sueldos del cuadro de servicios generales en los lugares de destino donde más de un organismo u órgano tienen su sede.

7. En cuanto al tamaño de la Comisión, la Comisión Consultiva no se opone a la recomendación del Secretario General y del CAC en el sentido de que esté integrada por trece miembros, aun cuando habría preferido un órgano más reducido. Respecto de la estructura de la Comisión, la cuestión más importante es el número de miembros de tiempo completo y el de miembros de tiempo parcial. Las diversas opiniones que se expresaron se reflejan en los párrafos 12 a 20 del informe de la Comisión Consultiva. La Comisión Consultiva está dispuesta a aceptar la opinión del Secretario General de que debe haber dos miembros de tiempo completo — un Presidente y un Vicepresidente —, los cuales serían designados por la Asamblea General. Los párrafos 21 y 22 contienen las sugerencias de la Comisión Consultiva respecto de la forma en que se podría enmendar el proyecto de estatuto para poner en práctica esa disposición.

8. La división de funciones es una de las cuestiones fundamentales que han preocupado a la Comisión Consultiva en 1973. Después de celebrar consultas, el Secretario General sugirió que se enmendase el artículo 18 para eliminar cualquier duda respecto de la indivisibilidad de la Comisión. La Comisión Consultiva, aun cuando considera que esa sugerencia está bien fundada, cree que no tiene suficiente alcance. Por lo tanto, recomienda que el artículo 18 sea redactado de nuevo según las normas sugeridas en el párrafo 26 de su informe. El artículo 18 es un artículo fundamental del proyecto de estatuto que la Comisión debe examinar cuidadosamente. Si fuese enmendado en la forma propuesta, serían necesarias otras enmiendas, como se señala en el párrafo 27 del informe. Los párrafos 28 a 35 se explican por sí solos.

9. El proyecto de presupuesto para la Comisión se examina en los párrafos 36 a 50. La Comisión Consultiva destacó en los párrafos 36 a 38 la necesidad de mantener una clara distinción entre los miembros de la Comisión y su secretaría. Para asegurar que los miembros de la Comisión no resulten afectados por sus propias recomendaciones, los emolumentos de los miembros de tiempo completo de la Comisión no deben ser equiparados oficialmente con los de ninguna categoría concreta del sistema de las Naciones Unidas y deben consistir en honorarios. La suma sugerida por la Comisión Consultiva es de 45.000 dólares netos por año, y el Presidente de la Comisión recibiría 5.000 dólares netos más por año. Estas cifras han sido logradas después de examinar la importancia de las tareas y la complejidad de la labor que los miembros de la Comisión han de desempeñar. Respecto de la remuneración de los miembros de tiempo parcial de la Comisión, tanto la JCAPI como el Secretario General han reconocido que las disposiciones existentes en materia de gastos de viaje y dietas podrían resultar inadecuados, especialmente para los miembros que prestan servicios prolongados. Tarde o temprano surgirá la cuestión de los honorarios u otras formas de remuneración para los miembros de tiempo parcial de la Comisión, habida cuenta de la pesada carga de trabajo que deberán soportar. Sin embargo, su posición no puede considerarse aisladamente. Por ejemplo, los miembros de la Comisión Consultiva

prestan servicio durante seis meses del año por lo menos. El Presidente agrega que como está a punto de terminar el período de su designación, se siente en libertad para sugerir que también se revisen los honorarios correspondientes a esa designación.

10. A la Comisión Consultiva le causaron decepción los cálculos del Secretario General respecto del número inicial de funcionarios y el hecho de que las disposiciones para dotar de personal a la Comisión no se basan en mayor medida en la transferencia de puestos de otras organizaciones integrantes del sistema de las Naciones Unidas. La Comisión Consultiva recomendó que la Comisión tuviera un personal inicial de 25 funcionarios (10 del cuadro orgánico y 15 del cuadro de servicios generales) que se propuso fueran transferidos de las Naciones Unidas y otras organizaciones.

11. La Comisión Consultiva recomienda que el presupuesto de la Comisión en 1975 sea de 920.000 dólares, en comparación con el cálculo del Secretario General de 1.236.000 dólares (A/9738/Add.1 y Corr.1, párr.14). Los gastos extraordinarios netos para las Naciones Unidas serían solamente de 54.000 dólares, porque la mayor parte del personal de la Comisión sería tomado de las propias Naciones Unidas. La Comisión Consultiva incluyó en sus cálculos revisados una solicitud de crédito de 15.000 dólares que opinó sería necesario para sufragar los gastos de publicar los documentos de la Comisión en los cinco idiomas de trabajo de los órganos auxiliares de la Asamblea General.

12. El informe de la Comisión Consultiva sobre el régimen de sueldos de las Naciones Unidas (A/9919) debe ser examinado junto con el informe de la JCAPI (A/9630) y la nota del Secretario General (A/9709).

13. El examen realizado por la JCAPI de los sueldos del cuadro orgánico ha sido pedido en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, que llegó a la conclusión de que sería un error mantener la congelación de sueldos establecida por la resolución 2742 (XXV) habida cuenta de la demora en la creación real de la Comisión de Administración Pública Internacional. En los párrafos 1 a 12 del informe de la Comisión Consultiva se indican las opiniones expresadas por las diversas partes.

14. La JCAPI enfocó la cuestión desde el punto de vista de tratar de establecer los cambios relativos en el ingreso real que han ocurrido desde el último aumento de sueldos concedido por las Naciones Unidas. Con ese propósito, la JCAPI trató de establecer la pérdida del ingreso real sufrida por el personal de las Naciones Unidas y las ganancias en los sueldos logradas por los funcionarios civiles nacionales en los países correspondientes a las siete ciudades donde hay sedes de organismos de las Naciones Unidas. La pérdida de ingreso real ha sido sufrida pese al sistema de ajuste por lugar de destino oficial, porque este último no suministra una compensación completa por los aumentos del costo de la vida. Habida cuenta de la cantidad de variables que participan, no es sorprendente que haya una diferencia de opinión entre las partes respecto de la amplitud de la pérdida, que la JCAPI ha calculado es de aproximadamente el 3%.

15. Para establecer las ganancias que han obtenido los funcionarios de la administración pública nacional a partir de julio de 1971, la JCAPI ha empleado un índice de movimientos del ingreso real de la administración pública en los siete países donde hay sedes de organismos de las Naciones Unidas. La JCAPI cree que los datos justifican un ligero aumento del 3% en los sueldos del cuadro orgánico de las Naciones Unidas. En esta forma, combinando la pérdida del 3% en ingreso real con el 3% de aumento en los sueldos de la administración pública nacional, llegó a la conclusión de que se justificaría un aumento del 6% en los sueldos del cuadro orgánico de las Naciones Unidas.

16. La Comisión Consultiva tiene reservas respecto de la interpretación hecha por la JCAPI de los datos y no encuentra que los datos empleados sean absolutamente definitivos. Además, la Comisión Consultiva tiene reservas respecto del enfoque básico de la JCAPI, porque opina que debía atribuirse mayor importancia al principio Noblemaire en el que tradicionalmente se ha basado la escala de sueldos del cuadro orgánico de las Naciones Unidas. De conformidad con ese principio, los sueldos del cuadro orgánico de las Naciones Unidas deben estar relacionados con la escala de sueldos de la administración pública nacional mejor pagada, que en el pasado ha sido la administración pública federal de los Estados Unidos. Aun cuando se sugirió que la escala de sueldos de la administración pública de los Estados Unidos ha sido superada por las escalas de sueldos de la administración pública en otros países, la Comisión Consultiva cree que no hay pruebas que corroboren ese argumento. La JCAPI parece haber atribuido poca importancia a ese principio en los párrafos 32 a 35 de su informe. Además, después de haber estudiado el movimiento de los sueldos de la administración pública federal de los Estados Unidos, llegó a la conclusión de que serían suficientes aumentos del 2,5% al 3,5% para restablecer las equivalencias con 1971, si se tiene en cuenta el ajuste por lugar de destino oficial recibido por el personal de las Naciones Unidas en Nueva York en diciembre de 1974. La Comisión Consultiva sugirió la conveniencia de disponer de más pruebas acerca de cómo pueden compararse las escalas de sueldos de la administración pública de los Estados Unidos con las de las Naciones Unidas y por lo tanto suministró varias estadísticas en el anexo a su informe. La cuestión de cuál debe ser la diferencia entre estas dos escalas tiene una larga historia, que se resume en el párrafo 10 del informe de la Comisión Consultiva. La cuestión de una diferencia debe ser decidida por la Comisión de Administración Pública Internacional. Aun cuando la Comisión Consultiva no puede dar su apoyo sin reservas a la recomendación hecha por la JCAPI de un aumento del 6%, cree que los datos no justifican oponerse a esa recomendación. Es importante tener presente que cualquier comparación de distintas escalas de sueldos se ve complicada por el hecho de que los aumentos de salarios son concebidos en diferentes momentos y por lo tanto existe una diferencia de tiempo inevitable que debe tenerse en cuenta.

17. Habida cuenta de las consideraciones mencionadas, la Comisión Consultiva cree que se necesita un examen más detallado de la estructura de sueldos. Sin embargo, no sugiere que por esa razón se demore ningún aumento de sueldos. Ha llegado el momento de un examen completo del sistema de sueldos de las Naciones Unidas y del principio en

que se basa, examen que la Comisión de Administración Pública Internacional realizará cuando empiece a funcionar.

18. Con respecto a la consolidación de dos clases del ajuste por lugar de destino oficial, la JCAPI no ha hecho recomendaciones pero expresó la esperanza de que el tema sea examinado más adelante. La Comisión Consultiva no puede apoyar la recomendación del Secretario General en el sentido de consolidar dos clases, lo que considera prematuro habida cuenta del futuro examen detallado del régimen de sueldos y de sus propias dudas respecto del aumento del 6% de los sueldos. La Comisión Consultiva opina que sería mejor limitar las medidas a conceder el aumento del 6% para no prejuzgar la aplicación de cualquier nueva estructura de sueldos que la Comisión de Administración Pública Internacional pueda recomendar en el futuro.

19. En cuanto al período de espera para los cambios en la clasificación de los lugares de destino oficial con fines de establecer el ajuste por lugar de destino, la JCAPI instó a las organizaciones a examinar la conveniencia de reducir el actual período de espera de cuatro meses. El Secretario General recomendó una reducción de ese período a tres meses. La Comisión Consultiva no puede apoyar esa recomendación porque, según la información que ha podido reunir, el sistema de las Naciones Unidas parece responder mejor que la mayor parte de las administraciones públicas nacionales a los cambios del costo de la vida.

20. La Comisión Consultiva concuerda con la recomendación de que se aumente la prestación por hijos a cargo de 300 dólares a 450 dólares a partir del 1° de enero de 1975.

21. En cuanto a la prestación por misión, la Comisión Consultiva concuerda con las nuevas tasas propuestas por el Secretario General.

22. Respecto del subsidio de educación, la Comisión Consultiva conviene con la decisión de la JCAPI de no hacer recomendaciones respecto de la suma máxima y las modalidades del pago de esta prestación.

23. Finalmente, el orador señala a la atención el párrafo 31 del informe de la Comisión Consultiva en la cual ésta está en desacuerdo con la actitud adoptada por la JCAPI respecto de la posible necesidad de nuevas medidas provisionales si continúan las actuales tendencias monetarias y económicas. En opinión de la Comisión Consultiva, deben evitarse esas medidas provisionales a menos que el examen detallado de los sueldos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores sea demorado injustificadamente.

24. El Sr. PALAMARCHUK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) sugiere que sería preferible comenzar tratando el proyecto de estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional y dejar el examen del régimen de sueldos para más tarde.

25. El PRESIDENTE dice que no tuvo la intención de separar el debate de las dos partes del tema, porque están estrechamente vinculados. Además, habida cuenta del poco tiempo disponible, tal vez fuera necesario limitar las declaraciones a 15 minutos, permitiendo que cada delegación decida por sí misma si se referirá a una o a ambas cuestiones.

26. El Sr. PALAMARCHUK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) piensa que es lógico comenzar con la cuestión del proyecto de estatuto, cuyo examen se aplazó hasta el vigésimo noveno período de sesiones a fin de permitir que los Estados Miembros dispusieran de más tiempo para su estudio.
27. El Sr. NAUDY (Francia) dice que, aunque comprende la posición del representante de la Unión Soviética, se inclina a convenir con el Presidente que las dos cuestiones están estrechamente vinculadas. Preferiría que se tratase el tema como lo hizo el Presidente de la Comisión Consultiva, tomando primero el estatuto y luego refiriéndose a la cuestión de los dos sueldos.
28. El Sr. HILLIS (Reino Unido) dice que también él está de acuerdo con el Presidente en que los dos aspectos del tema están íntimamente vinculados.
29. El Sr. OUEDRAOGO (Alto Volta), al que apoya el Sr. DIPP GOMEZ (República Dominicana), estima que las delegaciones deben estar en libertad de tratar ambas cuestiones en la misma declaración, que debería, en lo posible, limitarse a 15 minutos.
30. El PRESIDENTE dice que parece que la Comisión no desea subdividir el tema.
31. El Sr. NAUDY (Francia) dice que el régimen de sueldos de las Naciones Unidas ha sido evidentemente superado por los acontecimientos y se ha convertido en un laberinto ilógico. Es necesario llevar a cabo con urgencia un examen amplio del régimen y esto debiera constituir una de las tareas fundamentales de la nueva Comisión, de ahí la importancia de volver a examinar el proyecto de estatuto de ésta.
32. El Gobierno de Francia ha presentado al Secretario General observaciones detalladas sobre las disposiciones del proyecto de estatuto que se pueden encontrar en las páginas 2 a 6 del anexo al documento A/9738. Muchas de esas observaciones son de carácter análogo a las observaciones que hizo la Comisión Consultiva en su informe (A/9891), y su delegación no encuentra pues dificultad en apoyarlas. En particular recibe con beneplácito las enmiendas propuestas a los artículos 2 y 18 del proyecto de estatuto, que responden a las críticas formuladas en la Quinta Comisión en el período de sesiones anterior y a las sugerencias que hizo su Gobierno. Su delegación apoya asimismo la recomendación de la Comisión Consultiva en el sentido de que se conserve el artículo 12, pero que se lo enmiende a fin de especificar que la Comisión de Administración Pública Internacional determinará ella misma en qué momento y a qué ritmo podrá asumir las funciones indicadas en dicho artículo. Esto se debe a que la determinación de los sueldos del cuadro de servicios generales aumentará considerablemente el volumen de trabajo de la Comisión, que en el comienzo, debiera consagrarse a la tarea principal que tiene en sus manos. Su delegación también conviene con la Comisión Consultiva en que la determinación de las tasas de las prestaciones y beneficios importantes, en particular los que representan una política social básica, deben seguir correspondiendo a la Asamblea General, y apoya la recomendación que figura en el párrafo 9 del informe de esa Comisión.
33. Respecto de la organización de la secretaría de la Comisión, señala a la atención las observaciones que su Gobierno transmitió al Secretario General. Aunque la Comisión, por lo menos al comienzo de sus actividades, debería utilizar el personal que ya se desempeña en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, es asimismo esencial que contrate nuevo personal capaz de considerar los problemas con un criterio nuevo.
34. Observando que el régimen de sueldos de las Naciones Unidas se ha hecho tan complejo que la Comisión Consultiva observó, en el párrafo 13 de su informe sobre esta cuestión (A/9919), que los datos básicos de que disponía podían interpretarse de diferentes maneras, el orador dice que hace mucho tiempo que se debía haber hecho un examen amplio de ese régimen. Entre los muchos temas que habría que considerar está la cuestión de las prestaciones, a fin de determinar si éstas son adecuadas o si sería necesario establecer nuevas prestaciones — por ejemplo, para la vivienda — a fin de aliviar los problemas de los funcionarios que prestan servicios en grandes ciudades, en particular los que tienen hijos.
35. La Comisión debe decidir si, hasta tanto la Comisión lleve a cabo el examen, se debe aumentar la remuneración del personal de las Naciones Unidas, y si el aumento debe ser del 6%, según lo recomendó la JCAPI y la Comisión Consultiva. En los informes que se examinan parece que se reconoce en general que la pérdida en ingreso real que se ha producido desde julio de 1971 llega a ser de un poco más del 3% y que se deben tomar medidas para compensar esta pérdida. Sin embargo, las opiniones parecen diferir respecto de la necesidad de un aumento adicional. Por una parte, se sostiene que es necesario que ese aumento sea del 3% a fin de hacer coincidir el movimiento del ingreso real de las Naciones Unidas con el de los sueldos de la administración pública nacional en los siete países en los que existen sedes. Pero la Comisión Consultiva opina que ese método no podría ser más que un expediente provisional. Además, los cuadros que figuran en el anexo al documento A/9919 revelan que la remuneración neta del personal de las Naciones Unidas en Nueva York ya es considerablemente superior (entre el 34% y el 45%) a la remuneración neta de los funcionarios de la administración pública de los Estados Unidos de categoría equivalente, lo que constituye una circunstancia importante desde el punto de vista de la aplicación del principio Noblemaire. Como señaló la Comisión Consultiva, su delegación piensa que se debió prestar más atención a ese principio, porque aunque se lo exceda ahora en algunos de sus aspectos no por ello deja de constituir la base del régimen aún vigente. Por último, habida cuenta de la contradicción entre los datos existentes y el carácter bastante ambiguo de las conclusiones de la CCAAP, su delegación vacila en apoyar la recomendación de la Junta de un aumento del 6% y se inclina a favor de un aumento de algo más del 3%, que compensaría la pérdida efectiva en ingreso real que ha sufrido el personal.
36. El Sr. HILLIS (Reino Unido) dice que se debe conceder a la Comisión una escala de facultades tan amplias como fuera posible y que finalmente la Comisión debe hacer una contribución a la determinación de los sueldos del cuadro de servicios generales. Se recordará que en el curso del decenio anterior todas las organizaciones del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas habían

tratado de armonizar sus prácticas estableciendo directrices para una estructura de sueldos del cuadro de servicios generales, pero que han persistido las dificultades sobre una interpretación de la fórmula "las mejores condiciones prevalecientes". Por lo tanto, se debe mantener el artículo 12 del proyecto de estatuto, según lo recomienda la Comisión Consultiva, y la propia Comisión debe determinar el ritmo al que asumiría las diversas funciones que se le asignan.

37. Respecto de las prestaciones y beneficios, su delegación considera que en el texto original de los artículos 10 y 11 se hace la distinción correcta entre las cuestiones sobre las que la Comisión debe hacer recomendaciones a la Asamblea General. En consecuencia, parece haber cierta contradicción en la afirmación de la Comisión Consultiva de que ciertas prestaciones que no se pudieran definir fácilmente por remisión a principios generales, deberían seguir correspondiendo a la Asamblea General. Se podrían producir serias dificultades administrativas si las decisiones sobre la cuantía de los beneficios, considerados distintos de los principios sobre los cuales esos beneficios se habrían de calcular, tuviesen que aguardar al trigésimo período de sesiones de la Asamblea General. Por lo tanto, su delegación tiene reservas respecto de la incorporación del inciso b) del artículo 11 en el artículo 10.

38. Su delegación conviene con el Secretario General en que el volumen de trabajo previsto de la Comisión requerirá los servicios de los tres funcionarios de tiempo completo, no obstante, habida cuenta de todas las circunstancias, está dispuesta a aceptar la enmienda de la Comisión Consultiva al artículo 2 por la que se prevén sólo dos miembros de tiempo completo.

39. Comparte plenamente la opinión de que las facultades de la Comisión deben corresponder a la Comisión en pleno, y que las funciones que ejerzan los miembros de tiempo completo serán ejercidas en nombre de la Comisión en pleno. Puesto que esa cuestión no se aclara plenamente en el artículo 18, en su redacción original, su delegación recibe con beneplácito el nuevo texto de este artículo que la Comisión Consultiva propone en el párrafo 26 de su informe (A/9891).

40. Respecto del artículo 7, su delegación confía en que nunca será necesario rescindir el nombramiento de ningún miembro de la Comisión; no obstante, si esa necesidad surgiese, por cierto no sería conveniente que dicho miembro continuase participando en la labor de la Comisión hasta el momento en que la Asamblea General adoptase una decisión, como parece sugerirse en el párrafo 29 del informe de la Comisión Consultiva. Además, su delegación no apoya la sugerencia de la Comisión Consultiva que figura en el párrafo 35 de su informe, porque los detalles de la participación del personal en la labor de la Comisión es exclusivamente una cuestión administrativa y se podría tratar mejor fuera de los términos del propio estatuto.

41. Su delegación no ha adoptado todavía una posición definitiva respecto de las diferentes cifras que presentan el Secretario General y la Comisión Consultiva para el presupuesto de 1975. Evidentemente, la creación de la Comisión en principio permitirá hacer economías compensatorias respecto de las consignaciones para el personal de

las Naciones Unidas y de los organismos. Por el momento, el orador destaca simplemente la importancia de permitir que la nueva Comisión comience su labor sin pérdida de tiempo y con suficiente personal como para permitirle que desempeñe sus funciones rápidamente.

42. Respecto de los sueldos del cuadro orgánico, en 1970 y 1974 se han presentado estudios de la JCAPI, así como un informe del Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas². Este informe se transmitirá a la Comisión de Administración Pública Internacional, que difícilmente podría completar su examen del régimen de sueldos antes de 1976. En consecuencia, la Comisión parece tener ante sí dos cursos de acción posible: continuar con la congelación de sueldos impuesta en la resolución 2742 (XXV) de la Asamblea General; o hacer suya la opinión de la JCAPI (A/9630, párr. 37) de que es necesario aumentar los sueldos básicos a fin de restablecer una medida de equilibrio frente a una situación de cambio.

43. En apoyo de la primera solución, se ha sostenido que la escala básica de 1971 era demasiado alta en relación con la escala de sueldos de la administración pública federal de los Estados Unidos; que el sistema de ajuste por lugar de destino automáticamente mantiene las remuneraciones de las Naciones Unidas al nivel de la inflación; y que el aumento propuesto representaría una grave carga para el presupuesto de las Naciones Unidas y los de los organismos especializados. No obstante, por otra parte, hay un desacuerdo cada vez mayor acerca de la aplicación del principio Noblemaire, que se había aceptado en general en el pasado como la base fundamental para la determinación de los sueldos. Por cierto, una de las razones principales para establecer el Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas, ha sido la opinión, que la Asamblea General expresó en la resolución 2743 (XXV), de que ese principio había conducido a varias anomalías serias en su aplicación actual.

44. Además, ya no es más exacto decir, en el clima prevaleciente de rápida inflación e inestabilidad monetaria, que el sistema de ajuste por lugar de destino preserva automáticamente el poder adquisitivo real de los sueldos de las Naciones Unidas. En particular, el sistema de compensar al personal sin familiares a cargo a una tasa inferior a la de aquéllos con familiares a cargo ha producido serias injusticias, especialmente en los lugares de destino oficial en que la moneda local se ha valorado con relación al dólar. Esos problemas se examinarán como parte del amplio examen inminente de los sueldos, pero es probable que ese examen tome algunos años, y no es razonable aplazar todo ajuste de sueldos hasta que se haya completado el estudio.

45. Las delegaciones que aceptan que se justifica cierto aumento en los sueldos básicos sin duda llegarán a conclusiones diversas en cuanto a la cuantía apropiada. La JCAPI ha sugerido que el aumento necesario para restablecer los sueldos de las Naciones Unidas en términos reales al nivel de 1971 sería bastante más del 3%, pero añadió que, sobre la base del ingreso bruto real de las administraciones públicas nacionales, se justificaba un aumento de otro 3%.

² *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 28, y corrección.

Esta parte de la argumentación de la JCAPI parece más discutible. La Junta, al retrotraer su comparación al 1° de enero de 1970, cuando el aumento más reciente en los sueldos básicos de las Naciones Unidas se produjo el 1° de julio de 1971, tal vez haya exagerado la comparación. Además, los índices internacionales de los cambios del ingreso real de las administraciones públicas muestran un aumento sistemático en el período de 1968 a 1972, pero una disminución, o por lo menos un aumento menor, desde esa fecha. Por último, en el momento en que una política antiinflacionista obliga a los gobiernos a imponer sacrificios a sus propios nacionales, es razonable contar con que los funcionarios internacionales puedan esperar un poco por una mejora en su nivel de vida, a diferencia del mantenimiento del nivel existente.

46. En consecuencia, aunque su delegación se hubiera inclinado, si la cuestión se hubiese sometido antes a consideración de la Comisión, a favorecer un aumento más pequeño que el propuesto por la JCAPI, está dispuesta en la etapa actual a hacer suyo el aumento del 6%, como una solución de avenencia razonable, hasta tanto se haga un examen amplio de todo el régimen con la menor demora posible.

47. Respecto a la consolidación de dos clases de ajuste por lugar de destino conviene con la opinión de la Comisión Consultiva de que esa consolidación debe aguardar el resultado del estudio amplio de la estructura de sueldos de las Naciones Unidas, y que no se deben hacer cambios en el período de espera. Tiene ciertas dudas acerca de la recomendación de la JCAPI, que la Comisión Consultiva hace suya, de que se deben aumentar las prestaciones por familiares a cargo; esas prestaciones acentúan la tendencia a compensar con exceso al personal con familiares a cargo y sería preferible dejar la cuestión, incluso la prestación por cónyuge, al examen amplio que ha de llevar a cabo la Comisión de Administración Pública Internacional.

48. Respecto del subsidio por misión y el subsidio de educación, su delegación no tiene nada que añadir al informe de la Comisión Consultiva.

49. El Sr. PALAMARCHUK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que las delegaciones y el Secretario General y la Comisión Consultiva han presentado observaciones sobre el proyecto de estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional y que se ha propuesto un número de enmiendas. Pregunta si la Secretaría se propone publicar un proyecto revisado en el que se incorporen las enmiendas presentadas.

50. Pregunta también cuándo el Secretario General se propone proporcionar a la Quinta Comisión una lista de los candidatos que han de ser designados miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional.

51. El Sr. DAVIDSON (Secretario General Adjunto de Administración y Gestión) dice que la Secretaría preparará un proyecto de texto de cada artículo para el cual la Comisión Consultiva ha sugerido enmiendas. El hecho de presentar esas enmiendas ante la Quinta Comisión, no significa necesariamente que el Secretario General las apoye.

52. Respecto de las propuestas sobre la composición de la Comisión de Administración Pública Internacional, recuerda que en la resolución 3041 (XXVII) de la Asamblea General se pidió al Secretario General que, luego de celebrar consultas, presentase, por conducto de la Comisión Consultiva, propuestas detalladas para una Comisión. El orador ha informado al Presidente de la Comisión Consultiva de que la Secretaría está dispuesta a discutir una lista de nombres que el Secretario General tal vez tenga la intención de presentar. El Secretario General actúa en el supuesto de que el número de miembros de la Comisión seguirá siendo de 13, de los cuales 2 serán miembros de tiempo completo, y que el estatuto no se volverá a enmendar. Si cualquiera de estos supuestos resulta injustificado, tal vez se demore la presentación de la lista a la Comisión Consultiva y a la Quinta Comisión.

TEMA 75 DEL PROGRAMA

Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (continuación) (A/9578, A/9603 (cap. VI, seccs. A.3, 5 y 6), A/9813, A/9852, A/9857, A/C.5/1625)

53. El Sr. RHODIUS (Países Bajos) dice que en el vigésimo octavo período de sesiones se aplazó el examen del importante asunto de la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados, y que en el vigésimo séptimo período de sesiones se consideró este asunto sólo en forma muy sumaria. En consecuencia, la delegación de los Países Bajos desea preguntar cómo espera la Asamblea General (o, en forma más concreta, la Quinta Comisión) cumplir sus obligaciones en virtud del párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta. En el actual período de sesiones, el programa de la Comisión incluyó asuntos tales como sueldos, pensiones, personal, inestabilidad monetaria, y escalas de cuotas que preocupan directamente a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y que, por consiguiente, ninguna de estas organizaciones puede examinar aisladamente. Las múltiples actividades de las diversas organizaciones son complementarias y la cuestión básica consiste en determinar cómo pueden asignarse los fondos disponibles dentro del sistema de las Naciones Unidas, en forma tal que produzcan un efecto máximo. El informe del Comité Administrativo de Coordinación sobre los gastos del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en relación con los programas³ aclara los problemas de la asignación de los fondos disponibles para los diversos programas de las distintas organizaciones, cuestión ésta de gran importancia en la administración del sistema de las Naciones Unidas como conjunto integrado. Se ha dicho que el mejoramiento de la coordinación del sistema de las Naciones Unidas depende de la actitud de los Estados Miembros. La delegación de los Países Bajos concuerda totalmente con ello y considera, más aún, que los Estados Miembros deben adquirir conciencia plena de las cuestiones y problemas concretos que tienen ante sí.

³ Documento E/5541, de 21 de junio de 1974.

54. Al tratar de definir algunos de estos problemas, a la Comisión le resultó sumamente útil el examen de los presupuestos administrativos y los cálculos presupuestarios de los organismos especializados realizado por la Comisión Consultiva (A/9578 y A/9857). El orador considera, con todo, que las Naciones Unidas y algunos de los organismos especializados podrían estudiar más detenidamente algunas de las cuestiones concretas que se han debatido en la Comisión, con miras a lograr un enfoque más integrado y un empleo mejor de la totalidad de los recursos. Tales cuestiones incluyen un nuevo examen de los efectos globales de la inflación y de la inestabilidad monetaria; una distribución mutuamente aceptable de los gastos generales; una colaboración más estrecha para determinar las escalas de cuotas de los organismos especializados; y la cooperación entre las Naciones Unidas y las secretarías de los organismos en asuntos referentes al calendario de conferencias, comprendida la posibilidad de establecer servicios conjuntos o mancomunar los recursos de personal. Esas cuestiones, si el CAC las encara en forma más sistemática y la Comisión Consultiva las somete a un examen más detallado, podrían darle mayor peso al asunto de la coordinación, a la vez que se posibilitaría que la Comisión dedicara mayor atención a otros asuntos importantes.

55. La delegación de los Países Bajos propone que se incluya, en el informe de la Comisión sobre el tema del programa, un párrafo en el que se indique que la Comisión, recordando el párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta, decide, en el trigésimo período de sesiones, dar prioridad al examen de la coordinación administrativa y presupuestaria. Luego de celebrar consultas, la delegación de los Países Bajos propondrá más adelante un texto adecuado.

56. El Sr. STOTTLEMYER (Estados Unidos de América) está de acuerdo en que la Comisión no se ha ocupado satisfactoriamente del tema. Los informes de la Comisión Consultiva contienen en efecto muchas informaciones útiles sobre los presupuestos de los organismos, sus actuales problemas administrativos, etc. El orador apoya la propuesta de los Países Bajos. Sería una ayuda material para la Comisión en su examen del tema que la Comisión Consultiva pudiera considerarlo y presentara un informe a la Quinta Comisión muy al comienzo del período de sesiones.

57. El Sr. MSELLE (República Unida de Tanzania) dice que el informe de la Comisión Consultiva sobre la coordinación administrativa y presupuestaria fue preparado después de que se celebraron consultas con los representantes de los organismos y con muchos funcionarios que le suministraron información. El orador pregunta si, dado el tiempo que se requiere para obtener y verificar la información, podría la Comisión Consultiva dar cumplimiento al pedido de que presentara su informe sobre la coordinación a comienzos del período de sesiones.

58. El Sr. RHODES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) recuerda la afirmación que hizo en la 1687a. sesión en el sentido de que no era realista suponer que el informe sobre coordinación pueda estar listo mucho más al comienzo del período de sesiones, por las razones que indicó el representante de la República Unida de Tanzania.

59. El Sr. KEMAL (Pakistán) señala que la Quinta Comisión tiene la tendencia a diferir ciertos problemas difíciles de su programa, tales como los que se refieren a la coordinación. En el trigésimo período de sesiones, la Comisión se ocupará del presupuesto y los problemas consiguientes de coordinación administrativa, mecanismos intergubernamentales, etc. En consecuencia, el orador repite la sugerencia que planteó en el vigésimo octavo período de sesiones, en el sentido de que la Quinta Comisión no se reúna solamente en el otoño de cada año; debería considerar la posibilidad de dedicar otro período de sesiones, posiblemente a comienzos del verano, a cuestiones de la índole de las que acaba de señalar, de manera de poder quedar en libertad durante el período normal de sesiones para concentrarse especialmente en asuntos presupuestarios y consecuencias financieras.

60. El PRESIDENTE propone que la Comisión recomiende a la Asamblea General que: *a)* tome nota de los informes de la Comisión Consultiva (A/9578 y A/9857) sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas, con los organismos especializados y el OIEA; *b)* tome nota del capítulo VI, secciones A.3 y 5, del informe del Consejo Económico y Social (A/9603); *c)* remita a las organizaciones interesadas las observaciones de la Comisión Consultiva; *d)* pida al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos, por conducto del mecanismo consultivo del CAC, los asuntos que surgen de los informes de la Comisión Consultiva y el debate pertinente celebrado en la Quinta Comisión que requiere su atención, y *e)* transmita los informes a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, a otros miembros del Grupo de Auditores Externos y a la Dependencia Común de Inspección, para su información.

Así queda acordado.

61. El PRESIDENTE propone a la Comisión que, en relación con el proyecto de acuerdo entre las Naciones Unidas y la OMPI, recomiende a la Asamblea General que: *a)* tome nota del informe de la Comisión Consultiva (A/9852); *b)* apruebe las disposiciones administrativas y presupuestarias del proyecto de acuerdo entre las Naciones Unidas y la OMPI; y *c)* tome nota del capítulo VI, sección A.6, del informe del Consejo Económico y Social (A/9603).

Así queda acordado.

62. El PRESIDENTE dice que, de conformidad con la decisión adoptada por la Comisión en su 1651a. sesión, el Relator informará directamente a la Asamblea General en su sesión plenaria de las decisiones de la Comisión.

63. Con excepción del examen del proyecto de párrafo que ha de presentar la delegación de los Países Bajos, la Comisión ha concluido en consecuencia el examen del tema 75 del programa.

Se levanta la sesión a las 22.40 horas.